



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO BAR SITO EN LA CALLE NUEVA DEL CAÑO DENTRO DEL PARQUE MUNICIPAL DE HUECAS.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo del quiosco bar sito en el parque municipal de Huecas, calificado como bien de dominio público, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Descripción del inmueble:

Situación: Calle Nueva del Caño, dentro del Parque Municipal.

Superficie construida: 90 m²

Superficie útil: 73 m²

Clasificación Urbanística: suelo urbano consolidado.

Las instalaciones constan de una habitación diáfana con una barra y un fregadero, dos cuartos de baño con sus respectivos sanitarios, un almacén y una cocina con su mobiliario (campana extractora y fregadero) y una terraza delimitada.

El horario de apertura y cierre del establecimiento será el marcado por la legislación autonómica.

Se trata de la concesión administrativa de un bien de dominio público, conforme a lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en lo no establecido en estas, se aplicarán las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido a la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula decimocuarta de este Pliego.

Se va a realizar la **tramitación urgente del expediente** motivada en que la reciente finalización de las obras de renovación del quiosco han impedido iniciar con anterioridad los trámites para su concesión administrativa si bien razones de interés público hacen necesario su adjudicación a la mayor brevedad, para que aquellos interesados en la explotación del bien puedan comenzar la misma lo antes posible aprovechando así el periodo estacional (primavera y verano) de mayor pujanza de esta actividad.

La tramitación urgente del expediente tendrá los efectos establecidos en el art. 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido a la Ley de Contratos del Sector Público, entre ellos la reducción a la mitad de los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www. Huecas.es](http://www.Huecas.es)

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El canon que sirve de base a la licitación se fija en 300 euros mensuales. Dicho importe podrá ser mejorado al alza.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a 21.600 euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde, puesto que no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.



CLÁUSULA SEXTA. Duración

El plazo de duración de la concesión será de tres años, pudiendo ser objeto de tres prórrogas sucesivas, de un año de duración cada una de ellas, previo acuerdo expreso de las partes. (3+1+1+1)

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Concesionario

Además de los derechos y obligaciones que se derivan de las restantes cláusulas de este pliego y de la normativa aplicable, el licitador de la presente contratación tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Derecho a utilizar el dominio público concedido de modo privativo para la explotación y mantenimiento del quiosco durante la vigencia de la concesión, y a ser mantenido por el Ayuntamiento en dicho uso y disfrute. La concesión se entenderá otorgada a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Obligación de conservar el terreno ocupado, las edificaciones y las instalaciones en perfecto estado, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos de mantenimiento y reparación de las mismas, así como los de suministro de agua, electricidad, servicio telefónico, retirada de basuras, limpieza de las instalaciones, vigilancia y demás que se originen con motivo de la concesión.

3.- Será obligación del concesionario reponer el material igual a los modelos existentes (grifos, bombillas, enchufes, sanitarios, campana extractora, etc.) que se deterioren o inutilicen por el uso de las instalaciones y efectuar las oportunas reparaciones en las instalaciones para que, al término de la concesión se entreguen al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación. En el cumplimiento de estas obligaciones deberá atender de inmediato los requerimientos que le realice el Ayuntamiento, sin perjuicio de las medidas de defensa de sus intereses que le otorgan las leyes.

4.- Obligación de vender únicamente los productos autorizados.

5.- Obligación de realizar la actividad para la que se realiza la concesión en óptimas condiciones de sanidad, salubridad e higiene, tanto en las instalaciones como en el personal a emplear.

6.- Obligación de satisfacer el canon mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes.

7.- Obligación de satisfacer todas las tasas municipales derivadas de la puesta en marcha de la actividad y sucesivo funcionamiento.

8.- Obligación del concesionario de dar de alta la actividad en la Consejería de Sanidad, obteniendo los permisos que precise al respecto.



9.- Obligación de cumplir las normas legales referentes a la explotación de la actividad, especialmente las relativas a la protección de la salud y defensa de los consumidores, laborales y de seguridad social.

10.- Obligación de facilitar en cualquier momento el acceso a personas que, designadas por el Ayuntamiento, hayan de efectuar la inspección de las instalaciones para verificar su estado de conservación.

11.- Obligación de dirigir y explotar la concesión conforme a las reglas de las mejoras prácticas empresariales.

12.- Obligación de completar las instalaciones con el mobiliario necesario para el ejercicio de la actividad tales como mesas, sillas, menaje de cocina, material auxiliar, suministros de papel y jabón en los baños, climatización, entre otros. Para la realización de cualquier instalación que requiera la ejecución de obras habrá de solicitar y obtener la correspondiente licencia del Ayuntamiento de Huecas y satisfacer los tributos correspondientes.

13.- Obligación de tener contratado un seguro de responsabilidad civil.

14.- El concesionario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

15.- El presente contrato no implicará ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Huecas, ni del concesionario ni de sus asalariados, que correrán de su cuenta y habrán de estar dados de alta en la Seguridad Social. Además todo el personal vinculado al ejercicio de la actividad deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos y cualesquiera otros que sean necesarios para la correcta realización de la actividad a desarrollar.

El Ayuntamiento en ningún caso se responsabilizará de los bienes y objetos que los usuarios tengan en las instalaciones y les sean sustraídos o dañador por hurto, robo y otro tipo de actos vandálicos.

Por su parte el Ayuntamiento queda obligado a mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuestos en que proceda.

CLÁUSULA OCTAVA. Facultades y prerrogativas de la administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley con Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.



- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.
- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

CLÁUSULA NOVENA. Reversión

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de tres meses anteriores a la finalización de plazo de la concesión o de cualquiera de sus prórrogas, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. Para ello el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra, ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquellas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

Por otra parte el concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización y a reconocer la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaran causas sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los perjuicios que se causaren o sin ella cuando no procediere.

CLÁUSULA DÉCIMA. Extinción de la Concesión

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.



- Por resolución judicial.
- Por fallecimiento del concesionario
- Por incapacidad física del concesionario
- Por jubilación del concesionario
- Por renuncia del concesionario con pérdida de todos los derechos concesionales, incluida la fianza definitiva.
- Por cese en las condiciones que se exijan para optar a los concursos de adjudicación, según la normativa vigente en cada momento.
- Por falta de pago del canon mensual o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del concesionario que llevará implícita la pérdida de la fianza definitiva sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que pueda dar lugar. Se entenderá que se está incurriendo en incumplimiento de la obligación de pago del canon mensual con la falta de pago de cualquier mensualidad dentro de los primeros cinco días del mes por causa imputable al adjudicatario.
- Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.
- Por revocación de la concesión.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación, o en su caso al establecido reglamentariamente.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de concesión de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o,



cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Presentación de Proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Huecas, Plaza de España nº 1, en horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas dentro del plazo de



ocho días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Perfil de Contratante

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación, con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para la concesión administrativa del bien inmueble QUIOSCO BAR EN EL PARQUE MUNICIPAL DE HUECAS».

La denominación de los sobres es la siguiente:



- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y demás Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.



f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE
FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica:

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado de la convocatoria de oferta, para la concesión administrativa del bien de dominio público denominado QUIOSCO BAR sito en EL PARQUE MUNICIPAL DE HUECAS (CALLE NUEVA DEL CAÑO), procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base a la concesión y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a hacer uso del dominio público y mantener y explotar el quiosco abonando el canon mensual de _____

.....(en letra y número).

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.



Que se especifican en la cláusula decimocuarta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Provisional y definitiva

1.- No se exige garantía provisional.

2.- El que resulte adjudicatario de la concesión deberá constituir una garantía definitiva por importe de 2.324,02 € (3% del valor del dominio público ocupado).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.



La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Oferta económicamente más ventajosa hasta un máximo de 100 puntos.

El valor correspondiente a este criterio se repartirá, en su totalidad en el tramo comprendido entre el tipo de licitación (300 euros) y el límite de 1.500 €, conforme a la siguiente fórmula:

$$VO = (OF \times PMO) / MO$$

VO: Valoración de la Oferta.

OF: Oferta presentada.

PMO: Puntuación Máxima Obtenible.

MO: Mayor oferta admitida.

La proposición se presentará conforme al modelo que se incluye en la cláusula duodécima.

B. Mejoras en la prestación del servicio hasta un máximo de 50 puntos.

Las ofertas se valorarán teniendo en cuenta el precio de ejecución de las mismas (IVA excluido).

El valor correspondiente a este tipo de licitación se repartirá en su totalidad aplicando la puntuación máxima obtenible (50 puntos) a la oferta con el precio de ejecución más elevado y aplicando una regla de tres a las restantes ofertas.

La fórmula a aplicar sería la siguiente:

$$VM = (MP \times PMO) / MMP$$

VM: Valoración de la mejora.

MP: Mejora presentada

PMO: Puntuación máxima obtenible.

MMP: Mayor mejora presentada.

Las mejoras se presentarán mediante presupuesto elaborado por profesional competente.



- C. Por empadronamiento en el municipio con una antigüedad mínima de dos años a contar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo: 5 puntos.**

Esta circunstancia será comprobada por el propio Ayuntamiento por lo que no se habrá de aportar ninguna documentación.

- D. Por hallarse en situación de desempleo con inscripción en el SEPECAM, o con contrato de trabajo de duración de un año o inferior: 5 puntos**

Para acreditar alguna de estas circunstancias se presentará la documentación correspondiente emitida por el SERPECAM en la que consta la antigüedad como demandante de empleo o el contrato de trabajo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Así lo dispone la Disposición Adicional Segunda apartado décimo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre opera como «mínimo» y el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, desarrolla y precisa lo anterior, de tal forma que la Mesa de Contratación estará compuesta por un Presidente, un Secretario **y, al menos, cuatro vocales**, entre los vocales figurará el Secretario de la Corporación o quien tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. César Sánchez del Álamo, Teniente de Alcalde, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dña. María Tejada Ferrándiz, Vocal (Secretaria de la Corporación).
- D. Luis Martín García, Vocal (Teniente de Alcalde)
- D. Ángel Serrano Fernández, Vocal (Concejal del Grupo PP)
- María Eugenio González García, Vocal (Personal de servicios múltiples del Ayuntamiento de Huecas).
- Dña. María Rosario Jiménez López Casero, auxiliar administrativo del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios de valoración de forma automática.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA VIGESIMA. Formalización de la concesión

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA . Revisión de circunstancias.

El Ayuntamiento de Huecas dejará sin efecto esta concesión antes del vencimiento, si lo justificaran causas sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los perjuicios que se causaren, o sin ella cuando o procediere.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA . Fasta de pago.

El Ayuntamiento de Huecas no se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores o a sus trabajadores, ni de los deterioros o robos que se pudieran cometer en el quiosco-bar.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derecho supletorio.



AYUNTAMIENTO
DE
HUECAS
(TOLEDO)
C.P.45511 – P4507800C

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones dictadas para el preciso cumplimiento de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y Legislación Básica en materia de contratación administrativa y demás disposiciones vigentes en la materia.